

y ascensos, y la desaparición del concepto de turnicidad, resultan las cifras que figuran en el Laudo.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Trabajo dicta el siguiente Laudo, que afectará a los trabajadores de la Empresa, excluidos los que llegaron a previos acuerdos que se mencionan en el primer resultando:

Primero.—Durante 1979, serán a cargo de los trabajadores el abono de las cargas fiscales y de Seguridad Social que les corresponda. Los incrementos que figuran en los apartados siguientes se girarán sobre las cantidades brutas del Convenio anterior.

Segundo.—A partir del 1 de enero de 1979 y sobre los niveles vigentes, se incrementarán un 10,92 por 100 los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base.
- Plus actividad.
- Antigüedad.
- Pagas beneficios.
- Paga octubre.
- Plus distancia.
- Mérito personal.
- Suplemento por mando.
- Quebranto de moneda.
- Plus desplazamiento Valdemoro.
- Plus nocturnidad.
- Plus tóxico, penoso, etc.
- Abonos varios.
- Primas e incentivos.
- Horas extraordinarias.

Tercero.—La Empresa destinará un 10,93 por 100 más que en 1978 a las siguientes mejoras sociales:

- Gratificación F. N.
- Ayuda a subnormales.
- Gratificación vacaciones.
- Gratificación matrimonio.

En caso de que a finales de año no se hubieran distribuido las cantidades que resultan, el Comité de Empresa podrá decidir la incorporación de la diferencia a la mejora social que estime pertinente.

Cuarto.—La Empresa dedicará la cantidad de 1.552.880 pesetas para los vencimientos de nueva antigüedad en 1979, la cual se abonará sobre los niveles que resulten del presente Laudo: En caso de que a 31 de diciembre de 1979 no se hubiera agotado dicha cantidad, la diferencia se abonará a los trabajadores proporcionalmente a la antigüedad percibida en 1979.

Quinto.—Se reservan 554.600 pesetas para ascensos automáticos durante el año 1979. Si a 31 de diciembre de 1979 no se hubiera agotado dicha cantidad, se repartirá linealmente.

Sexto.—La vigencia del presente Laudo finalizará el 31 de diciembre de 1979. En todo lo no previsto en el mismo, queda vigente el Convenio Colectivo homologado el 25 de agosto de 1978.

Comuníquese este Laudo a los interesados, y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Deliberadora del Convenio de «Fibrotubo-Fibrolit».

**16634.** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.» y sus trabajadores.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11607, primera columna, tablas salariales. Oficinas Centrales. Empleados y Subalternos, donde dice: «Oficial primera Administrativo, 32.289», debe decir: «Oficial primera Administrativo, 32.289».

Donde dice: «Oficial segunda Administrativo, 30.985», debe decir: «Oficial segunda Administrativo, 30.986».

Donde dice: «Botones 16-17 años, 23.454», debe decir: «Botones 16-17 años, 23.484».

Donde dice: «Botones 14-15 años, 21.953», debe decir: «Botones 14-15 años, 21.983».

Fábrica y sucursales, donde dice: «Auxiliar de Laboratorio de segunda, 24.635», debe decir: «Auxiliar de Laboratorio de segunda, 24.636».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16635** *ORDEN de 30 de mayo de 1979 sobre el contrato por el que las Sociedades «Shell» y «Coparex» ceden a «Eniepsa» una participación indivisa del 8 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en zona C, subzona a), a denominado «Delta C», y convenio de colaboración y anexo de procedimiento contable.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora del mismo; «Shell España, N. V.» (SHELL); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas respectivas del 24 por 100, 18 por 100 y 58 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en zona C, subzona a), denominado «Delta C», en virtud de la aplicación del contenido en el Real Decreto 2441/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo;

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito en 27 de octubre de 1976 por «Shell» y «Coparex» de una parte y «Eniepsa», de otra, en virtud del cual las Sociedades primeras desean ceder a la segunda, como sucesora del patrimonio minero del I. N. I. que desea aceptar, una participación conjunta e indivisa de un 8 por 100, libre de toda carga y costo hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, a deducir del interés que ambas ostentan en el meritado permiso, proyecto de cesión que es resultante de lo preceptuado en la condición tercera, alternativa a), del artículo segundo, y en el artículo tercero del Real Decreto de otorgamiento;

Tomando en consideración el hecho de la presentación en el mismo acto de un Convenio de Colaboración y anexo de procedimiento contable destinados a regular las actividades de las partes en el permiso y a adaptarlo a la nueva situación creada, que son perfectamente acumuladas dada su íntima conexión con el contrato de cesión, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el 27 de octubre de 1976 por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora del mismo; «Shell España, N. V.» (SHELL), «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Shell» y «Coparex», ceden a «Eniepsa», como sucesora del Patrimonio minero del I. N. I., una participación conjunta e indivisa de un 8 por 100 a deducir del interés que ambas ostentan en el permiso «Delta C», libre de toda carga y costos hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, cesión hecha para dar cumplimiento a lo preceptuado en la condición tercera, alternativa a), del artículo segundo, y en el artículo tercero del Real Decreto 2441/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta C» queda compartida de la siguiente forma:

- «Campesa» (Administradora del Monopolio), 24 por 100.
- «Shell», 52 por 100.
- «Coparex», 16 por 100.
- «Eniepsa», 8 por 100.

Esa titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso, objeto de este contrato, continuará sujeto al contenido del Real Decreto 2441/1976, de 28 de julio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión de un 8 por 100 y un 2 por 100 respectivo de su participación, en con-

formidad con lo preceptuado por los artículos 24 de la Ley 21/1974 y 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976, presentado en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas para su debida corrección.

Quinto.—Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y el anexo de procedimiento contable, presentados en el mismo acto, destinados a regular las actividades de las partes en el permiso reseñado, por ser perfectamente acumulables al contrato de cesión, dada su íntima conexión con el mismo, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cualquier modificación o cambio que se pretenda introducir en el contrato que se aprueba, y en concreto las que puedan implicar transferencias de titularidad o causar perjuicio a tercero, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16636** *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se cancela la inscripción de la «Oficina Técnica de Empresas e Ingeniería, S. L.» (O.T.I.) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto, a petición de la propia empresa, la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1967, de 4 de abril, de la «Oficina Técnica de Empresas e Ingeniería, S. L.» (O.T.I.), que se efectuó por Orden ministerial de 17 de mayo de 1969.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**16637** *ORDEN de 5 de junio de 1979 sobre contrato de cesión de «Elf Aquitaine» y «Ciepsa» a «Eniepsa» y «Campsa» de determinadas participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña-Zuazo».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (Elf Aquitaine), anteriormente denominada «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), anteriormente «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA); «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora del mismo, cotitulares con participaciones indivisas respectivas del 20 por 100, 30 por 100, 36 por 100 y 14 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña-Zuazo», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato firmado por ellas, en virtud de cuyas estipulaciones se establece que «Elf Aquitaine» y «Ciepsa» desean ceder respectivamente la totalidad de su participación que constituye el 20 por 100 de interés y el 2/3 por 100 de la titularidad que actualmente ostenta, en proporción respectiva de aumento de un 3 1/3 por 100 y de 19 1/3 por 100 a «Eniepsa» y a «Campsa» que desean adquirirlas, interés resultante de la aplicación legalizada por Decreto 1567/1972, de 2 de junio, de otorgamiento del permiso, modificado por cesiones aprobadas por Decreto 3291/1975, de 25 de noviembre, y 3701/1975, de 19 de diciembre;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 14 de julio de 1978 suscrito por «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (Elf Aquitaine), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía

Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en calidad de Administradora del mismo, en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Elf Aquitaine» y «Ciepsa» ceden a «Eniepsa», y a «Campsa», que las aceptan, participaciones indivisas respectivas del 20 por 100 y del 2/3 por 100 de la titularidad que actualmente ostentan en el permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo», de los que son titulares en virtud de otorgamiento legalizado por Decreto 1567/1972, de 2 de junio, modificada por cesiones aprobadas por Decretos 3291/1975, de 25 de noviembre, y 3701/1975, de 19 de diciembre, cesión que para «Elf Aquitaine» representa la totalidad de su interés en el permiso y que son adjudicadas de tal modo que «Eniepsa» experimenta un aumento en su participación de un 3 1/3 por 100 y «Campsa» de un 19 1/3 por 100.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso «Orduña-Zuazo» queda compartida en la siguiente forma:

«Eniepsa», 33 1/3 por 100.

«Ciepsa», 33 1/3 por 100.

«Campsa», 33 1/3 por 100.

Esta titularidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Decreto 1567/1972, de 2 de junio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Que en consecuencia se aprueba el acuerdo de las partes por el que se nombra operador a «Eniepsa» en sustitución de «Elf Aquitaine».

Quinto.—«Ciepsa» deberá ajustar sus garantías a las nuevas participaciones aprobadas y a «Elf Aquitaine» se le devolverán las constituidas en las condiciones establecidas por los artículos 24 de la Ley 21/1974, y 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16638** *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se aprueba el contrato por el que «Eniepsa», única titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina A», cede a «B.P.» y a Total participaciones indivisas en el mismo del 40 por 100 y del 25 por 100, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 29 de marzo de 1979, presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B.P.), y «Total Hispania, S. A.» (TOTAL), en solicitud por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, en virtud del cual «Eniepsa» desea ceder a «B.P.» y a «Total», que desean adquirir, participaciones indivisas respectivas del 40 por 100 y del 25 por 100, a deducir del interés del 100 por 100 que la cedente ostenta en el permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina A», en virtud de la aplicación de lo contenido en el Real Decreto 1998/1978, de 2 de junio, de otorgamiento del mismo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de junio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 29 de marzo de 1979, suscrito por «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «B.P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B.P.), y «Total Hispania, S. A.» (Total); en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Eniepsa» cede a «B.P.» y a «Total» participaciones indivisas respectivas del 40 por 100 y del 25 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina A», del que es única titular en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1998/1978, de 2 de junio, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—Como consecuencia de las cesiones reseñadas, la titularidad del permiso «Barcelona Marina A» queda compartida de la siguiente forma:

«Eniepsa», 35 por 100.

«B.P.», 40 por 100.

«Total», 25 por 100.

Esta titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—Asimismo se aprueba el compromiso asumido por las partes adquirentes en la estipulación 2.ª del contrato presentado, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la con-